JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1303 de COOPCANAPRO contra EDELMIRA CASTAÑEDA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al pagador de ASEO EL DIAMANTE, para que informe el estado de la medida de embargo decretada sobre el 50% del salario de la demandada SANDRA YANETH LEON GARZÓN para el proceso de la referencia, para lo cual deberá allegar los soportes de las consignaciones efectuadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0067 de BANCOLOMBIA SA contra ANDREA RUIZ ORDOÑEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, datos de notificación aportados por el apoderado del extremo demandante.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de secuestro incoada, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al despacho comisorio Nro. 18-0198.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

112

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0067 de BANCOLOMBIA SA contra ANDREA RUIZ ORDOÑEZ Y OTRO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folio 106 y 107, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2018-0448 del Juzgado de Origen **45** Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

DD

50

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0195 de COOMUNCOL contra HECTOR CARDENAS SANCHEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, se le requiere para que aclare al despacho si el extremo pasivo ha efectuado abonos que no hayan sido puestos en conocimiento al interior del proceso y/o a su vez, indique los motivos por los cuales únicamente liquida el valor de una cuota ordenada en el numeral primero de la orden de apremio.

Una vez obre lo aquí expuesto, ingrese al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito aportada.

Por economía procesal, se reitera la orden de pago de títulos impartida mediante auto de fecha 29 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

5/

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0604 de AREA FINCA RAIZ SAS contra CARDONA MEJIA Y COMPAÑÍA SAS.

No se accede al memorial que precede, como quiera que quien pretende sustituir no se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1702 de INMOBILIARIA NIETO CORTES Y ASOCIADOS SAS contra JESSICA VARGAS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la sustitución que precede, se requiere a *Lizzeth Vianey Agredo Casanova* para que acredite el derecho de postulación que le asiste mediante nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0791 de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLMOBIA PROMEDICO contra MIGUEL MONTAÑEZ ALDANA.

En atención a la solicitud obrante a folio 176 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0987 de BANCO COOMEVA SA contra LUIS ELIAS QUIROGA ARJONA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 96 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal, a su vez se liquidaron intereses corrientes que no fueron reconocidos en la orden de apremio.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[1] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$36.923.873
Intereses Moratorios hasta 24/02/2020	$23.985.451,41
Total a pagar	$ 60.909.324,41
- Abonos	$ 0
Neto a pagar	$ 60.909.324,41

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de febrero de 2020 en la suma de **$60.909.324,41.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de ~~septiembre~~ de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

[1] Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/08/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2017	31/08/2017	2	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 36.923.873,00	$ 36.923.873,00	$ 57.675,01	$ 57.675,01	$ 0,00	$ 36.981.548,01
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 865.125,17	$ 922.800,18	$ 0,00	$ 37.846.673,18
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 864.439,28	$ 1.787.239,46	$ 0,00	$ 38.711.112,46
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 829.975,91	$ 2.617.215,36	$ 0,00	$ 39.541.088,36
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 850.829,55	$ 3.468.044,91	$ 0,00	$ 40.391.917,91
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 847.956,83	$ 4.316.001,74	$ 0,00	$ 41.239.874,74
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 776.261,17	$ 5.092.262,92	$ 0,00	$ 42.016.135,92
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 847.597,56	$ 5.939.860,47	$ 0,00	$ 42.863.733,47
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 813.293,65	$ 6.753.154,12	$ 0,00	$ 43.677.027,12
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 838.962,64	$ 7.592.116,76	$ 0,00	$ 44.515.989,76
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 806.315,65	$ 8.398.432,41	$ 0,00	$ 45.322.305,41
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 824.156,29	$ 9.222.588,70	$ 0,00	$ 46.146.461,70
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 820.896,77	$ 10.043.485,47	$ 0,00	$ 46.967.358,47
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 789.854,13	$ 10.833.339,60	$ 0,00	$ 47.757.212,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 809.643,62	$ 11.642.983,22	$ 0,00	$ 48.566.856,22
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 778.595,16	$ 12.421.578,38	$ 0,00	$ 49.345.451,38
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 801.268,43	$ 13.222.846,81	$ 0,00	$ 50.146.719,81
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 792.505,27	$ 14.015.352,07	$ 0,00	$ 50.939.225,07
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 733.589,32	$ 14.748.941,39	$ 0,00	$ 51.672.814,39
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 800.174,37	$ 15.549.115,76	$ 0,00	$ 52.472.988,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 772.596,86	$ 16.321.712,61	$ 0,00	$ 53.245.585,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 799.079,92	$ 17.120.792,54	$ 0,00	$ 54.044.665,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 771.890,40	$ 17.892.682,93	$ 0,00	$ 54.816.555,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 796.889,90	$ 18.689.572,83	$ 0,00	$ 55.613.445,83
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 798.350,08	$ 19.487.922,91	$ 0,00	$ 56.411.795,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 772.596,86	$ 20.260.519,77	$ 0,00	$ 57.184.392,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 790.310,66	$ 21.050.830,42	$ 0,00	$ 57.974.703,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 762.337,11	$ 21.813.167,53	$ 0,00	$ 58.737.040,53
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 783.350,95	$ 22.596.518,48	$ 0,00	$ 59.520.391,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 778.212,87	$ 23.374.731,35	$ 0,00	$ 60.298.604,35
01/02/2020	24/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 36.923.873,00	$ 610.720,05	$ 23.985.451,41	$ 0,00	$ 60.909.324,41

Capital	$	36.923.873,00
Total Interes Mora	$	23.985.451,41
Total a pagar	$	60.909.324,41
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	60.909.324,41

66

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0987 de BANCO COOMEVA SA contra LUIS ELIAS QUIROGA ARJONA.

No se accede a la solicitud obrante a folio 51 de esta encuadernación, como quiera que la medida solicitada fue decretada mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2018 (Fl. 45, C.2).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0407 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra HYH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 59 a 60, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.($17.153.261.). A CORTE (30) DE MARZO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***BANCO DE BOGOTÁ S.A***, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 septiembre 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0114 de LUIS FRANCISCO MOTA RODRIGUEZ contra RICARDO ARIAS MORA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 39 a 40, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($44.811.223.). A CORTE (10) DE MARZO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***LUIS FRANCISCO MOTA*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 septiembre 2020
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-00913 de BANCO DE BOGOTÁ contra SILVIO JOSE NARANJO RUIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 66 a 72 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar el pago que se tiene en cuenta en la liquidación del crédito realizado por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que, dentro del proceso de la referencia no obra documental de subrogación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 septiembre 2020
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

201

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0071 de BANCOLOMBIA S.A contra GUILLERMO RIVERA CRUZ Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 199-200 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que allegue copia y/o original de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que ***REINTEGRA S.A*** no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 septiembre 2020
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0718 de SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S contra MARIA CRISTINA GONZALEZ SOTO.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe secretarial obrante a folio 51 a 53 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada del extremo actor aporto el memorial radicado en la secretaria el día 13 de febrero de la presente anualidad y en atención a la solicitud obrante a folio 47 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S***, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 septiembre 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

748

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0515 de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL RODAL III contra NUBIA MARITZA CÁRDENAS RINCÓN.

Con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha 07 de Noviembre de 2019 (fl.731, C-1), indicando que se requiere a *JUAN ERNESTO RODRIGUEZ ALVAREZ* para que acredite derecho de postulación y no como allí se arguyó.

De otro lado, el despacho requiere al memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 70 a 72 de esta encuadernación, como quiera que en ella se incluyen valores (cuotas de parqueadero, multa e intereses de los mismos) que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago *(fl.23, C -1)*.

Se incorpora al proceso de la referencia la documental aportada por el apoderado del extremo pasivo obrante a folio 745, C-1, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 747 de esta encuadernación, se requiere a la libelista para que sirva allegar la certificación vigente expedida por la alcaldía, acreditando la calidad de administrador y/o administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL RODAL III, toda vez que en la aportada fue nombrada durante el periodo del 04 de junio de 2019 al 04 de junio de 2020.

Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D/C. 21 septiembre 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

127

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0157 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra RODRIGO MARTINEZ MUÑOZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 125, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora, para lo cual la secretaría debe tener en cuenta la autorización que precede.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

179

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0280 de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra FANNY JOHANNA TORRES VERA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 172 a 178, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($40.910.586.). A CORTE (15) DE ABRIL DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora ***CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A,*** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 septiembre 2020
Por anotación en estado Nº 13 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

141

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0301 de BANCO COLPATRIA SA contra CARLOS MARIO GONZALEZ PEÑATE.

En atención a la solicitud que milita a folio 113 de esta encuadernación, por Secretaría -área de títulos, realícese el traslado virtual del proceso para efectos de que el Juzgado de Conocimiento efectúe la conversión de los títulos, realizado lo anterior, comuníquele al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, la gestión realizada por el medio más expedito, para lo pertinente.

Una vez realizada la conversión, se reitera la orden de pago de depósitos judiciales proferida en auto de fecha 26 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0072 de BANCO POPULAR S.A contra FRANCISCO ANDRES DIAZ ESTEVEZ.

Se ordena a la secretaria restablecer los términos de traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 63 a 64 de esta encuadernación, toda vez que el día 16 de marzo de la presente anualidad se ordenó el cierre del edificio con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

31

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0400 de LAURA BARRIENTOS BAEZ contra DOVANY DIAZ BARRAZA.

En atención a la solicitud vista a folio 29 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Carlos Eduardo Riaño Castañeda* a **NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

5

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0661 de JOSE ALFREDO FERNANDEZ contra JAIME RODRIGUEZ GRISALES.

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 3 de esta encuadernación, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado JAIME ALONSO RODRIGUEZ GRISALES, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de pesos M/cte. ($30.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 21 de septiembre de 2020

Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

16

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0244 de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA contra SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA.

No se accede al requerimiento solicitado, como quiera que a folios 5 a 7 de esta encuadernación, obra respuesta de las entidades bancarias.

De otro lado, no hay lugar a requerir a la Cámara de Comercio, como quiera que ante esa entidad no se ha decretado cautela alguna.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de ~~septiembre~~ octubre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

129

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 SET 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-006 de FINANZAUTO contra FREDY ROQUE HERRERIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 50 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad (Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito Bogotá Fl. 17, C.2).

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 18 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0828 de BANCO DE BOGOTA SA contra MARITZA GORDILLO PEÑA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, como quiera que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la parte demandante deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse los vehículos hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **$8.370.000** M/Cte.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de ~~agosto~~ septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD